

RECURSO DE REPOSICION EXP: . 11001400303220210077700

german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>

Vie 18/11/2022 1:35 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: germanjaimestaboada@hotmail.com <germanjaimestaboada@hotmail.com>

SEÑOR

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D

No. 11001400303220210077700

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA
CONTRA MARIO ALFONSO LOZANO.**

GERMAN JAIMES TABOADA, actuando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante este escrito, respetuosamente interpongo **recurso de reposición en subsidio de apelación** contra el auto de fecha **15 de noviembre de 2022**.

Del Señor juez, respetuosamente;

Germán Jaimes Taboada
Abogado Externo

Calle 12 B # 7-80 Oficina 346 Bogotá D.C.

Teléfonos 2822808- - 3114356800

germanjaimestaboada@hotmail.com

**SEÑOR
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D**

No. 11001400303220210077700

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA
CONTRA MARIO ALFONSO LOZANO.**

GERMAN JAIMES TABOADA, actuando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante este escrito, respetuosamente interpongo **recurso de reposición**, en subsidio de apelación contra el auto de fecha **15 de noviembre de 2022** manifestando:

Mediante la providencia impugnada, el honorable despacho acepta la cesión y tiene como litisconsorte de la parte ejecutante, al Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL sin desvincular al demandante inicial.

Al respecto, rogamos al honorable despacho tener al cesionario como único demandante y desvincular en forma definitiva al Banco Scotiabank Colpatria, con el fin de que el proceso se tramite solo entre el cesionario (no demandante) y la parte demandada, con base en lo siguiente:

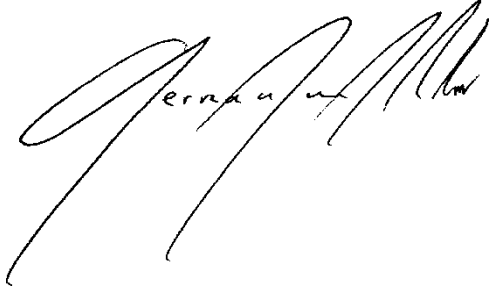
-El artículo 1969 de C.C. define como derecho litigioso aquel cuya existencia es incierta y depende de una decisión judicial, tratándose de pagarés que son documentos que prestan mérito ejecutivo, la existencia del derecho no se encuentra en discusión o litigio, pues solo se persigue solo su cumplimiento, en otras palabras, en los procesos ejecutivos no se discute la existencia del derecho, la cual por constar en un documento que presta mérito ejecutivo se presume cierta, no siendo de carácter litigioso, pues se repite se persigue solo su cumplimiento.

En este orden de ideas, al cederse un derecho cierto, como el que consta en un documento que presta mérito ejecutivo, cuya existencia es cierta no se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 60 referente a la cesión de derechos litigiosos que son aquellos cuya existencia se encuentra en discusión para definir mediante sentencia, dentro del proceso.

En el caso subjudice, Scotiabank Colpatria cedió un crédito cierto que consta en un pagaré que presta mérito ejecutivo a un tercero y por lo tanto al no ser litigioso la cesión, debe ser desvinculado de su calidad de demandante para que el cesionario ocupe en forma independiente esa calidad procesal.

Por lo anterior, ruego al despacho sustituir la calidad del demandante por el cesionario, para que este funja como demandante único en adelante.

Del Señor Juez, respetuosamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Jaimes Taboada', written in a cursive style.

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C. 79.394.703 DE BOGOTA
T.P. 96.795 C.S.J.